



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cotrafa Cooperativa Financiera
Demandado	Margareth Paz Valencia
Radicado	05001 40 03 028 2019 01130 00
Providencia	Realizar notificación email

Mediante correos electrónicos presentados los días 8, 9 y 15 de julio de 2020, la parte actora allega:

- Notificación por aviso enviada a la ejecutada MARGARETH PAZ VALENCIA a la Carrera 47 No. 65 F – 15 Barrio Prado de Medellín, la cual, según constancia de la empresa de correo ENVIAMOS, fue **rehusada** por la persona que los atendió.
- Memorial mediante el cual designa como dependientes judiciales a DANIELA VALBUENA GÓMEZ e ISABEL CRISTINA LÓPEZ.

Frente a lo primero, habrá de decirse que han sido múltiples los procesos a cargo de esta dependencia judicial en que se ha obtenido el resultado de REHUSADO, tanto en el envío de citaciones como de notificaciones por aviso, pero curiosamente en su gran mayoría ha sido en diligencias adelantadas a través de dicha empresa de servicio postal.

Ello hace que el Juzgado se cuestione no solo sobre la idoneidad de esa empresa de correo certificado sino también sobre eventuales proceder indebidos para que se tengan por efectivas las diligencias de notificación.

Por lo tanto, deberá la parte actora realizar la notificación de JHONATAN ALEXIS LEDEZMA LOZANO y MARGARETH PAZ VALENCIA por mensaje de datos en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Primeramente, explicará cómo obtuvo los correos electrónicos enunciados en la demanda para notificar a los ejecutados y aportará las evidencias correspondientes (ej. Solicitud del crédito, pantallazos o constancias tomadas de sus bases de datos), a fin de tener certeza de que sí les pertenecen.

Posteriormente, enviará a los ejecutados copia del **auto a notificar, de la demanda y sus anexos**, de forma completa, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

De insistir en la notificación por aviso de la señora MARGARETH PAZ VALENCIA vía correo certificado (físico), deberá hacerlo a través de otra empresa de servicio postal.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a los ejecutados el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No. ____ fijado hoy ____ de ____ de 2020, a las 8 A.M.
